

HOSPITAL MUNICIPAL

Tèlèfons 380182-381914

07760 Ciutadella de Menorca

Compulsada amb l'original, és exacta.

Ciutadella de Menorca.

30 ENT. 1992

El Secretari,

CIUTADELLA DE MENORCA  
AJUNTAMENT

ESTATUTOS DE REGIMEN INTERIOR

DE LA RESIDENCIA GERIATRICA

ASISTIDA DEL HOSPITAL DE

CIUTADELLA

exacta.

Ciudadella de Menorca, 30 ENE. 1992

El Secretari.

CIUTADELLA DE MENORCA  
AJUNTAMENT

TITULO I CARACTERISTICAS DE LA RESIDENCIA ASISTIDA  
DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE CIUTADELLA

Artículo 1.- Es una residencia asistida que como tal es destinada a la atención y asistencia de personas que sufren una patología crónica e invalidante que les impide valerse por sí mismos, precisando por ello de la asistencia de terceras personas.

TITULO II LA DIRECCION DEL CENTRO

Artículo 2.- El director del Centro es el Gerente del Patronato y es el responsable de su funcionamiento.

Artículo 3.- Bajo la dependencia orgánica del Patronato Municipal del Hospital de Ciudadella, tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Centro dentro del mismo, salvo lo previsto en los Estatutos del Patronato.
- b) Aplicar el conjunto de las disposiciones reguladoras del funcionamiento del Centro y cooperar con la Junta en la dirección del mismo.
- c) Prestar asesoramiento y apoyo, dentro del ámbito de sus facultades a los órganos de participación de todos los recursos personales y técnicos del Centro.
- d) Impulsar y organizar las tareas en orden a la consecución de los fines del Centro.
- e) Desempeñar la jefatura de personal del Centro.
- f) Cualquier otra que le fuera encomendada por la superioridad en relación con las necesidades del Centro.

TITULO III DE LOS USUARIOS DEL CENTRO

Artículo 4.- Son usuarios del Centro quienes tengan la condición de residente.

exacta. ... original, és

Ciutadella de Menorca, 30 ENE. 1992

El Secretari,

CIUTADELLA DE MENORCA  
AJUNTAMENT

Artículo 5.- Para adquirir la condición de residente se requiere haber alcanzado la edad de sesenta años, ser admitido o bien por INSERSO o por la Junta del Patronato, previa la tramitación correspondiente y no padecer enfermedad infecto-contagiosa, enfermedad crónica en estado terminal ni trastornos mentales graves que puedan alterar la convivencia.

Artículo 6.- Los usuarios del Centro podran encontrarse en alguna de estas situaciones:

a) De adaptación u observación, con objeto de conocer tanto el medio donde va a desenvolverse como el grado de adaptabilidad al mismo, de acuerdo con los informes médico y social correspondientes, oída la Comisión Ejecutiva de la Junta del Patronato. Este periodo no podrá durar más de cuarenta días.

b) Fijos, en cuya situación se encuentran quienes habiendo superado el período de adaptación u observación, adquieren la condición de residentes.

Artículo 7.- La condición de residente del Centro, se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por sanción disciplinaria.
- c) Por fallecimiento.

La condición de residente quedará suspendida cuando se produzca baja obligada por necesidad de atención especializada.

TITULO IV      NORMAS DE REGIMEN INTERIOR.  
DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 8.- Derechos de los usuarios.

a) Los usuarios podrán utilizar todas las instalaciones y servicios del Centro, dentro de las normas que se establezcan.

b) Tener acceso a todo tipo de publicaciones que se reciban en el Centro.

Compulsada amb l'original, és exacta.

Ciutadella de Menorca, 30 ENE. 1992

El Secretari,

CIUTADELLA DE MENORCA  
AJUNTAMENT

c) Participar en los servicios y actividades que se organicen y colaborar con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de los mismos.

d) Enviar por escrito a la Junta del Patronato o a la Dirección del Centro propuestas relativas a mejoras de los servicios.

e) Beneficiarse de los servicios y prestaciones para la atención del residente.

Artículo 9.- Serán deberes de los usuarios del Centro:

a) Conocer y cumplir este reglamento así como las normas emanadas de la Junta y de la Dirección respectivamente.

b) Utilizar adecuadamente las instalaciones del Centro.

c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del Centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.

d) Atender a los horarios establecidos para el servicio de comidas y de entradas y salidas de la Residencia.

e) Abstenerse de usos que puedan molestar y perjudicar la salud y las demás condiciones ambientales como fumar en las habitaciones o en los espacios cerrados que no estén debidamente asignados para fumadores.

f) No podrán automedicarse, ni recibir medicamentos de sus familiares directamente y deberán atenderse a las prescripciones facultativas al respecto.

g) No podrán tampoco retener en sus habitaciones ni comidas, ni dulces que en caso de recibirse de sus familiares deberán ser puestos a disposición de los cuidadores para que sea servido en el momento oportuno.

h) No podrán recibir visitas en sus habitaciones, a no ser en caso de enfermedad, ni en los espacios colectivos que no sean destinados al efecto y en los horarios establecidos.

Compulsada amb l'original, es  
exacta.

Ciutadella de Menorca, 30 ENE. 1992

El Secretari

i) Poner en conocimiento de la Junta y de la Dirección del Centro las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

j) Abonar puntualmente el importe de los servicios y tasas, según la normativa vigente.

## TITULO V DE LOS PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 10.- La Junta del Patronato podrá conceder una "mención honorífica" en favor de aquellos usuarios que, por su especial dedicación al mismo, considere merecedores de tal distinción.

Artículo 11.- Las faltas sujetas a sanción se clasifican en leves, graves y muy graves.

### 1) Son faltas leves:

a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo, creando situación de malestar en el Centro.

b) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del Centro o perturbar las actividades del mismo.

c) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

### 2) Son faltas graves:

a) La reiteración de las faltas leves, desde la tercera cometida.

b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual, creando situaciones de malestar.

c) No comunicar la ausencia del Centro cuando ésta tenga una duración superior a veinticuatro horas e inferior a cinco días.

d) La demora injustificada de un mes en el pago de las estancias.

e) Utilizar en las habitaciones aparatos y herramientas no autorizados.

f) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos, propiedad del Centro, del personal o de cualquier usuario.

g) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.

Compulsada amb l'original, és exacta.

Ciutadella de Menorca, 30. FEB. 1992

El Secretari,

3) Son faltas muy graves:

- a) La reiteración de las faltas graves desde la última cometida.
- b) La agresión física o los malos tratos graves a otros usuarios, miembros de la Junta de Gobierno, personal del Centro o a cualquier persona que tenga relación con él.
- c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de socio o residente.
- d) La demora injustificada de dos meses en el pago de las estancias.
- e) No comunicar la ausencia del Centro Residencial, cuando esta tenga una duración superior a cinco días.

Artículo 12.- Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiera lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, serán las siguientes.

1) Por faltas leves:

- a) Amonestación verbal privada.
- b) Amonestación individual por escrito.

2) Por faltas graves:

- a) Suspensión de los derechos de residente por un periodo de seis meses a dos años.
- b) Pérdida definitiva de la condición de residente del Centro.

Artículo 13.- Las sanciones por faltas leves serán impuestas por la comisión Ejecutiva y aplicadas por el Presidente de la misma, observando las normas oportunas.

No obstante el Director del Centro podrá amonestar verbalmente al usuario, poniéndolo posteriormente en conocimiento de la Junta.

2) Las sanciones por faltas graves y muy graves serán impuestas por la Dirección Provincial de INSERSO o por la Junta del Patronato, según los casos.

Compulsada amb l'original, es exacta.

Ciutadella de Menorca, 30 ENE. 1992

El Secretari,

CIUTADELLA DE MENORCA  
AJUNTAMENT

Artículo 14.- Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses. El plazo comenzará a contarse desde el día en que la falta se hubiese cometido.

Artículo 15.- Las sanciones impuestas a los usuarios serán anotadas en su expediente personal. Estas anotaciones quedarán canceladas, salvo en los casos de la pérdida definitiva de la condición de residente, siempre que la Junta considere que el sancionado ha observado un normal comportamiento durante los siguientes plazos:

- a) Sanciones por faltas leves. Dos meses
- b) Sanciones por faltas graves. Cuatro meses
- c) Sanciones por faltas muy graves. Seis meses

Artículo 16.- Contra la sanción impuesta y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan, podrán interponerse las reclamaciones o recursos oportunos de acuerdo con las Leyes de Procedimiento Administrativo y de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo en vigor y sus normas de aplicación.

en cualquier caso, tanto la resolución inicial como las que se deriven del procedimiento deberán indicar al interesado las posibilidades de recursos a que puede acogerse.

DILIGENCIA .- Per fer constar que els presents Estatuts han estat aprovats per la Junta Rectora del Patronat Municipal de l'Hospital en sessió celebrada el 24.01.92.

Ciutadella de Menorca, 27 de gener de 1.992.

El Secretari del Patronat Municipal de l'Hospital de Menorca

